

Jueves, 14 de enero de 1999

II.

Propuesta de reglamento (CE) del Consejo sobre las medidas de control, las medidas relativas al sistema de restitución y las medidas de cooperación administrativa necesarias para la aplicación de la Directiva 98/xxx/CE (COM(98)0377 – C4-0475/98 – 98/0210(CNS))

Esta propuesta ha sido aprobada con las siguientes modificaciones:

TEXTO
DE LA COMISIÓN (*)

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

(Enmienda 11)

Artículo 3, apartado 1 bis (nuevo)

1 bis. En caso de que no se pueda determinar el carácter profesional de los gastos y por esta razón la administración fiscal recurra a la traducción de los datos reflejados en la factura, los costes por traducciones externas correrán a cargo de la administración.

(Enmienda 12)

Artículo 6, apartado 4 bis (nuevo)

4 bis. El Estado miembro de deducción informará inmediatamente a la Comisión y a los otros Estados miembros de cualquier modificación de las disposiciones legislativas nacionales en materia de IVA que permitan al Estado miembro de deducción combatir con mayor eficacia los intentos de evasión o fraude.

(*) DO C 219 de 15.7.1998, p. 20.

Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de Reglamento (CE) del Consejo sobre las medidas de control, las medidas relativas al sistema de restitución y las medidas de cooperación administrativa necesarias para la aplicación de la Directiva 98/xxx/CE (COM(98)0377 – C4-0475/98 – 98/0210(CNS))

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(98)0377 – C4-0475/98 – 98/0210(CNS)) ⁽¹⁾,
- Consultado por el Consejo, de conformidad con el artículo 99 del Tratado CE (C4-0475/98),
- Visto el artículo 58 de su Reglamento,
- Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y Política Industrial (A4-0490/98),

1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento;
2. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el apartado 2 del artículo 189 A del Tratado CE;
3. Pide al Consejo que le informe, en caso de que pretenda apartarse del texto aprobado por el Parlamento;

⁽¹⁾ DO C 219 de 15.7.1998, p. 16.